Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de abril de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

Se presenta a estudio la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO,** instaurada por DORA SOFIA TRASLAVIÑA FORERO identificada con cc 37.819.170 por medio de apoderado judicial, contra su cónyuge **JAIME MOLINA MONSALVE,** identificado con cc 5.552.333, por padecer de una enfermedad neurológica que le exige apoyo en sus actividades personales físicas y actos de todo orden jurídico e intelectuales.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

Dentro de los anexos de la demanda no se observa el Registro Civil de Nacimiento de la persona adulta con discapacidad, siendo un documento necesario para este tipo de procesos. En consecuencia se requiere a la parte actora para que allegue el documento idóneo con la subsanación de la demanda.

El togado manifiesta que el señor JAIME MOLINA MONSALVE, quien cuenta con 78 años, padece una enfermedad neurológica, demencia con patrón de enfermedad de Alzheimer con deterioro progresivo con compromiso del lenguaje, memoria, y actividad motora entre otras complicaciones de salud, y que por su incapacidad mental requiere de una persona que le brinde ayuda, apoyo, en sus actividades personales, físicas y actos de todo orden. El Despacho pone de presente al togado que el Proceso de Adjudicación de Apoyo Transitorio tal como lo señala el art. 54 de la ley 1996 de 2019 pretende determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular de un acto jurídico. Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que se sirva precisar cuál será el acto o actos jurídicos que requieren apoyo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, y allegar el material probatorio que pretenda hacer valer. Dicho apoyo deberá ser transitorio hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la nombrada ley.

Por otra parte, sin que sea causal de inadmisión se ordena incluir dentro de las pruebas testimoniales todos los parientes consanguíneos más próximos al señor JAIME MOLINA MONSALVE, de quienes deberá aportar las direcciones físicas, electrónicas y demás datos de contacto que permitan ser notificados de los hechos y pretensiones de este libelo.

No se observa en el acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica del demandado JAIME MOLINA, las cuales deberán aportarse con la subsanación de la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO,** instaurada por DORA SOFIA TRASLAVIÑA FORERO identificada con cc 37.819.170 por medio de apoderado judicial, contra su cónyuge **JAIME MOLINA MONSALVE,** identificado con cc 5.552.333, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado GERARDO ROJAS ARIZA, portador de la T.P. 256 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b4d06f28b83ec4282f9cfb3548cc59c6318258da4cc65744e1924dd86db91fc
Documento generado en 01/07/2020 02:29:19 PM